



RESUELVE LO QUE INDICA.

R. EX. N° 2122

VALPARAÍSO, 18 OCT 2022

**VISTO:** Lo informado por el Director Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío, mediante Oficio ORD/N° BBIO-00555-2022, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3905-2022, y por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (DAS) N° 104/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, y N° 20.528; el D.S. N° 11 de 2003 y el D.S. N° 296 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprobó el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° BBIO 763 y N° 1275, ambas de 2020, del Director de la Región del Biobío del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 Ñ inciso 1° de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que *"Al pescador de una asignación individual artesanal o a los pescadores artesanales titulares de una asignación colectiva, cualquiera sea la forma de ésta, que sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se les sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el doble del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso se descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente."*

2.- Que la misma norma agrega que *"en el evento que el sancionado no cuente con una asignación artesanal que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cuatro veces el valor de sanción de la especie respectiva."*

3.- Que mediante Oficio ORD/N° BBIO 00555-2022, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3905-2022, citado el Visto, el Director de la Región del Biobío del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informa a esta Subsecretaría que el *"Sindicato Independiente de Pequeños Armadores Artesanales de Cerco y Otras Actividades Afines de Coronel y Lota"*, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de los recursos anchoveta y sardina común de la Región del Biobío y del Ñuble, fue condenada mediante Resolución Exenta N° BBIO 1275, de fecha 27 de noviembre de 2020, de la mencionada Dirección Regional, por cuanto los pescadores artesanales de la asignación colectiva sobrepasaron las toneladas autorizadas a capturar durante el año calendario 2019.

4.- Que asimismo agrega que la condena consiste en una Multa equivalente a 12.623,3 Unidades Tributarias Mensuales y al Descuento de lo capturado en exceso, esto es, 2.515,650 toneladas de sardina común y 1.743,598 toneladas de anchoveta, solicitando a esta Subsecretaría se proceda al descuento respectivo de la asignación colectiva autorizada para el año calendario siguiente, por encontrarse ejecutoriada la mencionada sanción administrativa, según lo señalado por la misma Dirección.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado que la organización no cuenta con toneladas para aplicar el descuento requerido durante el año 2022, toda vez que, si bien la organización se encuentra suscrita al Régimen Artesanal de Extracción organizacional, no presentó embarcaciones asociadas, razón por la cual no tiene porcentaje de participación para el año en curso.

6.- Que en consecuencia corresponde que esta Subsecretaría remita los antecedentes al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío a fin de que este proceda a aplicar la multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cuatro veces el valor de las especies respectiva.

#### RESUELVO:

1.- Remítase los antecedentes al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío a fin de que este proceda a aplicar la multa establecida en la parte final del Resuelvo 1º de la Resolución Exenta Nº BBIO 1275 de 2020 del mismo Servicio, por lo capturado en exceso en el año 2019, por el "Sindicato Independiente de Pequeños Armadores Artesanales de Cerco y Otras Actividades Afines de Coronel y Lota", R.S.U. Nº 08.07.0373, titular de asignación colectiva respecto de los recursos sardina común y anchoveta, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- La presente resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al Director Región del Biobío del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



**DANIELA BÓLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo

# Subsecretaría de Pesca Trámite Virtual 3905



ORD.Nº : BBIO - 00555/2022

ANT : NO HAY.

MAT. : SOLICITA EJECUCIÓN SANCIÓN EN EL MARCO DE PAS A ORGANIZACIÓN QUE INDICA.

TALCAHUANO, 08/09/2022

DE: DIRECTOR REGIONAL DEL BIOBÍO (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA  
A : SEÑOR JULIO SALAS GUTIERREZ  
SUBSECRETARIO DE PESCA ACUICULTURA  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Por medio del presente, me permito informar a Ud. que por Resolución Exenta 763 de 2020 se dio inicio a procedimiento administrativo sancionador en contra de la organización, SINDICATO INDEPENDIENTE DE PEQUEÑOS ARMADORES ARTESANALES DE CERCO Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES DE CORONEL Y LOTA , Registro Sindical Único N°08.07.0373, por infringir lo dispuesto en el Art. 55Ñ en relación con el Art. 55 O, esto es, por haber sobrepasado las toneladas autorizadas a capturar de los recursos sardina común y anchoveta.

Que en dicho procedimiento se aplicó una sanción asciende a una multa de 12.623,3 UTM y al descuento de 2.515,650 toneladas de Sardina común y 1.743,598 toneladas de Anchoveta de la asignación artesanal que le habilite a realizar actividades extractivas; en caso que no cuente con tal asignación o esta sea insuficiente, se reemplazará dicho descuento por una multa ascendente a 25.246,6672 UTM.

Que encontrándose ejecutoriada la señalada resolución, adjunto remito a Ud. copia de la misma a fin de hacer efectiva la sanción aplicada.

Saluda atentamente a Ud.,



SERGIO IVAN OYARZUN MUNDACA  
DIRECTOR REGIONAL DEL BIOBÍO (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

VAC

Incl.: Documento Digital: RES. EX. 1275-2020Ver (Uso Interno)



7.- Que, la Resolución Exenta N°1239 de fecha 30 de octubre 2020, fue válidamente notificada por carta certificada con fecha 11 de noviembre de 2020.

8.- Que, durante el término probatorio el denunciado no rindió prueba alguna.

## **II. Sobre la configuración de la infracción:**

1.- Que, en lo referente a la conducta reprochable, de los antecedentes allegado al proceso, se desprende que para el año 2019, se asignó a la organización un total de 2.828,42 toneladas de recurso Sardina común y Anchoveta.

2.- Que, con fecha 9 de abril de 2019 se informó al SINDICATO INDEPENDIENTE DE PEQUEÑOS ARMADORES ARTESANALES DE CERCO Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES DE CORONEL Y LOTA, Registro Sindical Único 08.07.03738, que debía suspender las actividades extractivas sobre los recursos Sardina Común y Anchoveta.

3.- Que, con posterioridad al cierre, embarcaciones de la organización continuaron operando sobre los señalados recursos, excediendo en 4.259,248 las toneladas autorizadas a capturar, conforme los Reportes de Desembarque Artesanal, presentados por los armadores de las embarcaciones artesanales Siloe, Gaviota I y Susana II, todas pertenecientes al SINDICATO INDEPENDIENTE DE PEQUEÑOS ARMADORES ARTESANALES DE CERCO Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES DE CORONEL Y LOTA, Registro Sindical Único 08.07.0373.

4.- Que dentro del detalle del consumo de la cuota RAE asignada a la organización, se puede observar que los desembarques efectuados después de la suspensión de actividades extractivas, que dan cuenta de la captura objeto del presente procedimiento sancionador, desembarques realizados entre el 11 de abril y el 30 de noviembre de 2019, fueron declarados por los armadores de las embarcaciones indicadas en el punto anterior, con cargo a diversas cesiones de pesca, las cuales, a dicha época ya no contaban con saldo suficiente para respaldar la totalidad de las toneladas desembarcadas, razón por la cual, y conforme lo establecido en las propias resoluciones que autorizaron las cesiones, se aplicó la regla de imputación en ellas indicadas, la cual señala que: "Los excesos en que incurran los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución, se descontarán de la cuota autorizada a la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliados, sometida al Régimen Artesanal de Extracción pesquería sardina común y anchoveta de las Regiones de Ñuble y del Biobío, o a la cuota residual, según corresponda, autorizada mediante Resolución Exenta N° 266 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones."

5.- Que, en atención a que los desembarques que son objeto de reproche y que exceden la cuota asignada a la organización, se verificaron entre el 11 de abril y el 30 de noviembre de 2019, no pudieron ser imputados en caso alguno a las cesiones de cuota declaradas, Resoluciones Exentas N° 43, 45, 47, 58, 66, 68, 78, 80, 81, 85, 86, 89, 99, 114 y 116, por cuanto estas carecían de saldo suficiente para soportarlas y como se dijo, por aplicación de lo dispuesto en las propias resoluciones que autorizan las cesiones y lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura; los excesos en que se incurra sobre las toneladas autorizadas en la resolución, se descuentan de la fracción asignada a la respectiva organización, sometida al RAE; constituyendo estos excesos de cesión a su vez, excesos que sobrepasaron las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario para la organización asignataria.



### III. Sobre la sanción aplicable:

1.- En cuanto a la sanción aplicable al caso concreto, el artículo 55 Ñ en su inciso primero dispone que se aplicará una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el doble del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso se descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una asignación artesanal que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cuatro veces el valor sanción de la especie respectiva.

2.-Consta de los Reportes de Desembarque Artesanal, que las embarcaciones Siloe, Gaviota I y Susana II pertenecientes al SINDICATO INDEPENDIENTE DE PEQUEÑOS ARMADORES ARTESANALES DE CERCO Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES DE CORONEL Y LOTA, Registro Sindical Único 08.07.0373, sobrepasaron en definitiva en 4.249,248 toneladas la asignación autorizada a la organización para el año 2019, las que se desglosan en 2.515,650 toneladas de Sardina común y 1.743,598 toneladas de Anchoveta.

3.- Por su parte, el valor sanción, según el Decreto Exento N°467/2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, es de 1,4 UTM/Tonelada para el recurso Sardina Común y de 1,6 UTM/Tonelada para el recurso Anchoveta.

4.- Por consiguiente, aplicando la fórmula antes señalada, el doble del exceso de 2.515,650 toneladas de Sardina común equivale a 5.031,3 toneladas y el doble del exceso de 1.743,598 toneladas de Anchoveta equivale a 3.487,196 toneladas, multiplicado por el valor sanción vigente a la fecha de la infracción respecto de cada especie, da como resultado una multa total que asciende a la suma de 12.623,3 UTM.

5.- De esta forma, la sanción aplicable al SINDICATO INDEPENDIENTE DE PEQUEÑOS ARMADORES ARTESANALES DE CERCO Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES DE CORONEL Y LOTA, Registro Sindical Único 08.07.0373, asciende a una multa de 12.623,3 UTM y al descuento de 2.515,650 toneladas de Sardina Común y 1.743,598 toneladas de Anchoveta de la asignación artesanal que le habilite a realizar actividades extractivas; en caso que no cuente con tal asignación o esta sea insuficiente, se reemplazará dicho descuento por una multa ascendente a 25.246,6672 UTM.

### RESUELVO:

1.- **SE ACOGE** la denuncia formulada en contra del SINDICATO INDEPENDIENTE DE PEQUEÑOS ARMADORES ARTESANALES DE CERCO Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES DE CORONEL Y LOTA, Registro Sindical Único 08.07.0373, condenándola como infractora de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura al pago de una multa ascendente a **12.623,3** UTM y al



descuento de **2.515,650 toneladas de Sardina común** y **1.743,598 toneladas de Anchoveta** de la asignación artesanal que le habilite a realizar actividades extractivas; en caso que no cuente con tal asignación o esta sea insuficiente, se reemplazará dicho descuento por una multa ascendente a 25.246,6672 UTM.

2.- Se hace presente, que conforme lo dispuesto en el artículo 55 Q de la LGPA, el sancionado dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, para reclamar de la misma ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción.

3.- Notifíquese la presente resolución al SINDICATO INDEPENDIENTE DE PEQUEÑOS ARMADORES ARTESANALES DE CERCO Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES DE CORONEL Y LOTA, Registro Sindical Único 08.07.0373.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**



**NICOLE VELOSO SEPULVEDA**  
**MINISTRO DE FE**

CBB/VAC

Distribución

- 1.- Interesado.
- 2.- Programa Jurídico Regional
- 3.- Archivo